



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, MPD)* y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro (CONCURSO N° 168, MPD)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN, en ejercicio de la presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Germán CARLEVARO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Dr. Martín GESINO; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia N° 1 de Rosario, Dra. Rosana GAMBACORTA y señor Profesor Adjunto Regular, en la asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Ignacio TEDESCO (Jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante ANDALUCIA: Plural identificación de agravios. Sin embargo, su fundamentación es despareja, por cuanto en varios el desarrollo es mínimo, como el planteo del art. 5 de la ley 26.364. También debió explicarse cómo se pide una pena en suspenso para un delito cuyo mínimo parte de cuatro años de prisión. No se aclara los motivos por los cuales debiera intervenir en el proceso un defensor tutor, además del defensor de menores que participara en los autos. Tampoco se presentó el perjuicio de tal nulidad. En cuanto a la violación del juez natural, era necesario aclarar su temporaneidad y la no aplicación del art. 2 del Código Penal. En referencia al planteo de atipicidad, su particular interpretación de la ley 25.871 es demasiado escueta, poco precisa y requería mayor desarrollo. No se indica cuál es la medida no privativa de la libertad que propone. El pedido de excarcelación se aparta de la consigna (recurso de casación) y no se aclaran las razones por las cuales debe ser tramitado por el tribunal superior.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante ARAGÓN: El escrito carece de autonomía. El agravio del art. 5 de la ley 26.364 fue bien desarrollado pero no advierte otros posibles, más allá del descarte de agravantes con base en fundamentos mínimos. Tales omisiones impiden su aprobación, tornándose ello particularmente relevante por falta de consideración del aspecto fáctico-probatorio.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante ASTURIAS: La plural identificación de agravios se debilita con la escasa fundamentación de cada uno de ellos que, en algún caso, linda con la carencia, como por ejemplo, la nulidad por falta de auto de procesamiento. El petitorio es impreciso, no distinguiendo la solución para cada agravio, y no hace valer el efecto suspensivo del recurso pese a la referencia que hiciera en el cap. J del escrito.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante VALENCIA: El orden de los agravios no sigue una correcta técnica recursiva por cuanto sitúa los relativos al procedimiento después de la errónea aplicación de la ley sustantiva. En este aspecto, el petitorio resulta poco claro e impreciso con respecto a la solución que pretende en cada supuesto. Los agravios identificados han sido fundamentados aunque no hace valer el efecto suspensivo del recurso. No advierte la defensa relativa al art. 5 de la ley 26.364 y la prohibición de autoincriminación, entre otros posibles. No reúne los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante GALICIA: Presentación erróneamente dirigida al tribunal superior. Si bien identifica algunos planteos relevantes con adecuada fundamentación, no se especifica concretamente cuál es el agravio en cada uno de ellos. Por otra parte, omite el planteo de agravios fundamentales como la aplicación del art. 5 de la ley 26.364, autoincriminación y suspensión del encarcelamiento dispuesto en la sentencia. El petitorio es escueto y, en algún aspecto, contradictorio. No reúne los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante EXTREMADURA: No advierte los agravios fundamentales que el caso ofrecía tales como la aplicación del art. 5 de la ley 26.364 y la afectación de la garantía contra la autoincriminación. No cuestionó la detención ordenada en el veredicto. Por otra parte, los agravios que señala no presentan una relación clara con las constancias fácticas que surgían del caso, a la vez que adolecen de un desarrollo suficiente. El recurso luce inconexo y algo



desordenado. El petitorio resulta insuficiente. No reúne los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Postulante PAÍS VASCO: Si bien anuncia la fundamentación tanto respecto de motivos que hacen a errores procesales como materiales, lo cierto es que su recurso se funda únicamente en lo atinente a la adecuación típica, en función de la prueba del caso, en lo concerniente a los fines de explotación como al parentesco. No advierte el resto de los agravios que el caso presenta. O, al hacerlo, lo presenta de manera confusa y desordenada, como por ejemplo, cuando hace referencia a la declaración ante la autoridad prevencional que realiza su defendida. Agravio que entremezcla al analizar la adecuación típica sin siquiera hacer una cita normativa concerniente a este punto. Por otra parte, no advierte la eventualidad de la excusa absolutoria de la ley de trata de personas, ni hace referencia alguna a la orden de detención que se dictara. Por último, la formulación de su petitorio es insuficiente. No reúne los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

USO OFICIAL

Postulante CATALUÑA: Plantea su recurso por ambas vías legales abordando los agravios mediante un orden cronológico. Advierte la aplicabilidad de la excusa absolutoria. No asigna la debida importancia a la autoincriminación irregular, la que es abordada dentro del acápite atingente a la falta de prueba de los “fines” de explotación, sin articularla como agravio independiente. Aborda someramente la nulidad de la detención y el efecto suspensivo del recurso. Cubre mínimamente los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Sandra del Valle GENEROSO: Plantea algunas de las defensas posibles pero no advierte otras para la situación de su defendido, entre las cuales destaca el vencimiento de la pena anterior para rechazar la pena única solicitada. Cuestiona parcialmente el encuadre legal. La fundamentación de las líneas ensayadas necesitaba mayor desarrollo. No se hace cargo de la orden judicial sino que afirma su inexistencia.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Ángel Roger LUNA ROLDÁN: Plantea algunas de las defensas posibles. No cuestiona el encuadre legal ni la pena. La fundamentación de las líneas ensayadas requería mayor desarrollo.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Martín O`CONNOR: Plural identificación de las defensas posibles. Muy buena fundamentación, que consulta jurisprudencia y doctrina pertinentes. Destacable oratoria. Hubiera sido deseable el eventual planteo referido al defensor de menores y una mayor fundamentación de la condena en suspenso que propone y la suspensión del juicio a prueba frente al antecedente condenatorio que registraba.

Se le asignan cuarenta y seis (46) puntos.

Postulante Celia Guadalupe DELGADO: Distinguida fundamentación de las defensas ensayadas, que consulta doctrina y jurisprudencia pertinentes. Omite tratamiento de la pena concreta y la pena única. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de la tipicidad y una mejor organización del tiempo. No advierte ausencia del defensor de menores y sus consecuencias.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante Jorge GARCÍA DAVINI: Advierte la mayoría de las defensas posibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de cada uno de los planteos. No advierte ausencia del defensor de menores y sus consecuencias. Omite el tratamiento de la pena única.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Alfredo Daniel PÉREZ GALLARDO: Advierte algunas de las defensas posibles. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo normativo y jurisprudencial de los planteos. Escasa fundamentación del relativo a la ausencia del defensor de menores. La crítica de la tipicidad se centró en la asociación ilícita. Omite el tratamiento de la pena y la pena única.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

Postulante Graciela Mercedes VIAÑA: Plantea algunas de las defensas posibles, no advirtiendo otras imprescindibles para la defensa consignada. La fundamentación de las líneas escogidas no resulta suficiente y carece de la organización necesaria.

Se le asignan seis (6) puntos.

Postulante Mariano ROMERO: Plural identificación de los agravios posibles. Adecuada y convincente fundamentación de cada uno de los planteos. Minucioso análisis de la situación del menor y del acuerdo de colaboración, evacuando pertinentes citas legales y jurisprudenciales. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo legal y jurisprudencial.

Se le asignan cuarenta y ocho (48) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Julián H. LANGEVIN
Presidente

Rosana A. GAMBACORTA

Martín GESINO

Germán CARLEVARO

Ignacio TEDESCO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 162, MPD)* y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro (CONCURSO N° 168, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL